

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio de Colaboración en materia de Capacitación, Difusión y Divulgación para prevenir la comisión de delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, que celebran la Procuraduría General de la República, con la intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la primera tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas y la segunda tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, en materia de delitos electorales. Dichos ordenamientos entraron en vigor el veinticuatro del mes y año indicados.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.³
4. El siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local.

la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.

5. El treinta de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/V/2014, las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el año dos mil quince; documento que contempla el objetivo estratégico denominado: “Preservar los principios rectores en la materia” y el objetivo particular de: “Formalizar los convenios en los que participe el Instituto.”

6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.⁵

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción II, inciso b); 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante Ley Electoral.

ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 2, inciso c) de la Ley Electoral y 22, numeral 1 de la ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral;⁶ responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre su Presidente.

Quinto.- Que los artículos 381 de la Ley Electoral y 28, fracciones I, II, III, VI, y XXI de la Ley Orgánica, establecen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto, y celebrar a su nombre los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo tiene entre otras atribuciones, la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 102, Apartado A de la Constitución Federal, el Ministerio Público se organizará en la Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, misma que contará con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

⁶ En adelante Consejo General.

Octavo.- Que la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, asimismo, que la actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Noveno.- Que la Procuraduría General de la República, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I y II de su Ley Orgánica, tiene como parte de sus atribuciones, las de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, así como velar por el respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 24, párrafo primero, fracción I de Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en dicha Ley.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 22 y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tiene plena autonomía técnica y operativa, con un rango de Subprocuraduría, facultada para perseguir y atender de forma institucional, profesional y especializada todo lo relacionado con los delitos electorales federales, así como diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia penal-electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78, fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales adscrita a la Dirección de Vinculación en Materia de Delitos

Electorales, le corresponde promover, diseñar e implantar herramientas y sistemas en apoyo al desempeño de las funciones de dicha Fiscalía.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, Apartado A de la Constitución Local, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral del estado, funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente en sus decisiones.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Décimo quinto.- Que la cláusula primera del Convenio de Colaboración, tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia en materia de delitos electorales.

Décimo sexto.- Que la cláusula segunda del Convenio de Colaboración, establece que la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se compromete a lo siguiente:

a) Designar a los servidores públicos especializados en la materia, para participar en las conferencias y eventos que “LAS PARTES” organicen en los temas de prevención de delitos electorales, así como transparencia y

⁷ En adelante “LAS PARTES”

legalidad en los procesos electorales, respecto de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

b) Diseñar y proporcionar a “LAS PARTES” los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso sobre la prevención del delito electoral, de conformidad con su suficiencia presupuestal.

Décimo séptimo.- Que la cláusula tercera del Convenio de Colaboración, establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se compromete a lo siguiente:

a) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados en la materia que “LAS PARTES” hayan designado para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales.

b) Difundir los trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a los servidores públicos del Estado y a la ciudadanía en general que proporcione la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, con temas relativos a los delitos electorales.

c) Difundir la educación cívica y la cultura democrática entre la población zacatecana.

d) Colaborar en la realización de concursos sobre investigaciones y tesis en la materia, que irán dirigidos a la ciudadanía en general.

e) Difundir material preventivo sobre delitos electorales.

f) Promover préstamos bibliotecarios de material editorial sobre la materia.

g) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los números telefónicos que dispone la Procuraduría General de la República para recibir denuncias en materia electoral.

h) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.

Décimo octavo.- Que la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración, establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se compromete a lo siguiente:

a) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados en la materia que “LAS PARTES” hayan designado para tal efecto, sobre temas

relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales.

- b) Crear mecanismos para captar de la ciudadanía, sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que puedan constituir delitos electorales.
- c) Desarrollar acciones previas a la celebración de la jornada electoral de que se trate para informar a los funcionarios de casilla sobre los tipos penales electorales, así como las funciones y atribuciones de “LAS PARTES” con el propósito de inhibir la comisión de delitos electorales.
- d) Difundir los trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a los servidores públicos del Estado y a la ciudadanía en general, que proporcione la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, con temas relativos a los delitos electorales.
- e) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los teléfonos donde puedan denunciar.
- f) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de las acciones derivadas del propio Convenio de Colaboración.

Décimo noveno.- Que la cláusula quinta del Convenio de Colaboración, establece que “LAS PARTES”, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, se comprometen a lo siguiente:

- a) Desarrollar y promover cursos de capacitación en materia de prevención de delitos electorales, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos electorales. En los cursos se abordarán los tipos penales en materia electoral, las sanciones aplicables, la distribución de competencias, las autoridades locales y federales involucradas, así como en la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.
- b) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de “LAS PARTES”.

- c) Diseñar y participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral, blindaje electoral, cultura de la denuncia y prevención de los delitos electorales.
- d) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su función institucional y temas electorales.
- e) Realizar foros de análisis sobre reformas constitucionales en materia de delitos electorales.

Vigésimo.- Que en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración, se establece que “LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del objeto de dicho Convenio, en sus ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por la Procuraduría General de la República: La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- b) Por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas: Coordinación de Capacitación y Enlace.
- c) Por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: La Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que los enlaces podrán convenir y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo en el cumplimiento del objeto del instrumento y que participarán en la realización de acciones encaminadas a dicho fin, además de convenir que los enlaces designados, podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables del cumplimiento de las acciones derivadas del Convenio de Colaboración, previa comunicación de “LAS PARTES”.

Vigésimo primero.- Que la cláusula décima primera del Convenio de Colaboración, establece que “LAS PARTES”, podrán de común acuerdo, modificar el Convenio de Colaboración, lo cual deberá constar por escrito debidamente firmado por quien tenga facultades para ello, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

Vigésimo segundo.- Que la cláusula décima segunda del Convenio de Colaboración indicado, establece que el mismo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre del

año dos mil dieciocho, pudiéndose dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación, asimismo, “LAS PARTES”, tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Vigésimo tercero.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para celebrar el Convenio de Colaboración con la Procuraduría General de la República, con la intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de llevar a cabo Capacitación, Difusión y Divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia en materia de delitos electorales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción II, incisos b) y c); 372, 373, 374, 381 de la Ley Electoral; 4, 5, 22, 27, fracciones II y XXXIX; 28, fracciones I, II, III, VI y XXI, así como el artículo 50, numeral 2 fracción XVIII de la Ley Orgánica; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la firma del Convenio de Colaboración en materia de Capacitación, Difusión y Divulgación para prevenir la comisión de delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, que celebran la Procuraduría General de la República, con la intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la firma de Convenios Específicos, con el objeto de llevar a cabo Capacitación, Difusión y Divulgación para prevenir la comisión de delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia en materia de delitos electorales, que deriven del Convenio de referencia.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de diciembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo